**FORMATO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

Puerto Asís, enero de 2026

Adelantadas las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto, necesarias, para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, esta entidad presenta el estudio previo para la contratación, requerido conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato que se pretende celebrar, así:

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER Y ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN:**

La Constitución Política de Colombia de 1991 prevé en su artículo 2°, como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

El Instituto Municipal de Transporte y Movilidad “IMTRAM” del Municipio de Puerto Asís, tiene dentro de su objeto cumplir con la competencia otorgada por los artículos 17 y 35 de la Ley 769 de 2002 a los organismos de Tránsito, modificada por la Ley 2283 de 2023, lo cual, debe hacerse en los términos de las disposiciones legales y técnicas que reglamentan la elaboración de estos documentos, en especial lo dispuesto por las resoluciones 001307 del 03 de abril de 2009, 001940 del 19 de mayo de 2009, 3260 de julio de 2009, 623 del 07 de marzo de 2013 y las normas que las modifiquen o sustituyan

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Ley 769 del 2022, dispone en su artículo 4, lo siguiente: “(…) ARTÍCULO 4. ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN-PROGRAMAS DE SEGURIDAD, PARÁGRAFO 2. Los cuerpos especializados de Policía de tránsito urbano y Policía de Carreteras de la Policía Nacional y los cuerpos especializados de agentes de policía de tránsito dependientes de los organismos de tránsito departamental, metropolitano, distrital y municipal, deberán acreditar formación técnica o tecnológica en la materia (…)

El artículo 7 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 del 2022, establece sobre el cumplimiento del régimen normativo de las autoridades de tránsito, así:

**FORMATO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

**"**(…) **Artículo 7°. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO.** Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

**Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio.**

Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que, por una necesidad del servicio, un municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial.

El Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito, entiéndase agentes o inspectores, están facultados para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación, aun en las carreteras nacionales de su jurisdicción y en especial cuando la Policía Nacional, no tiene personal dispuesto en dicha jurisdicción (…)". (Negrillas fuera del texto).

Por otra parte, el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, "mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", prescribe sobre los agentes de tránsito, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2. Definición.** Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(….)

**FORMATO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa (...)".

En el Concepto No. 20221340480421, emitido por el Ministerio de Transporte, sobre la destinación, recaudo, multas de tránsito, referidas en el artículo 59 de la ley 2197, ibidem, manifestó:

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la precitada disposición legal, los entes territoriales competentes, podrán destinar hasta el monto del 50% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito, para la ejecución de acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación de tránsito en los territorios, para efectuar la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad vial, estimándose que eventualmente, los entes territoriales en comento, podrán destinar dichos recursos entre otras cosas, para la contratación de los agentes de tránsito y transporte y del grupo de control vial o cuerpo agentes de tránsito, a que alude la disposición legal en cita.

Actualmente, en el municipio Puerto Asís se encuentran matriculados un promedio de **60.000** vehículos, los cuales circulan libremente por el municipio, además por ser la vitrina comercial, reconocida también por ser la capital comercial del putumayo, este reconocimiento es validado por los ciudadanos, ya que se desplazan de diferentes sectores del departamento a realizar sus compras y otros a comercializar sus productos, esto genera que se incremente la movilización de vehículos a lo largo y ancho del municipio.

El Instituto Municipal de Transporte y Movilidad IMTRAM, cuenta con seis (06) agentes contratados para controlar la movilidad en el municipio, es decir cada agente deber controlar un promedio de 10.000 vehículos, situación que genera traumatismos en la normal circulación, pues es imposible que estos agentes puedan cumplir con la función asignada, es por esto que la entidad requiere contratar agentes de tránsito de forma excepcional pues la seguridad vial es un obligación y compromiso de toda la institucionalidad del estado.

El IMTRAM requiere contratar los servicios de un técnico con conocimientos en control de movilidad, transporte y seguridad vial, para que apoye la gestión y las labores misionales del instituto, con el fin de maximizar su labor misional y prestar una mejor atención al usuario, propendiendo por el mejoramiento en la prestación de servicios y poder contrarrestar el incremento a la violación de las normas estipuladas dentro del manejo y control del tráfico vehicular en municipio Puerto Asís, Putumayo.

**FORMATO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

Se reitera que los agentes de tránsito que prestan sus servicios en el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad del municipio Puerto Asís, Putumayo, son insuficientes para abordar todos los asuntos relacionados con los temas antes mencionados, por lo que se requiere contratar al personal anteriormente mencionado.

El Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís pretende ejecutar el contrato cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AGENTE DE TRÁNSITO PARA EL CONTROL DE LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO PUERTO ASIS, PUTUMAYO"** la persona seleccionada estará encargada de apoyar las actividades que se requieran en el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD.

Por parte de quien suscribe el presente estudio, se deja expresa constancia que revisados los criterios establecidos por la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) y la jurisprudencia nacional, recogidos en la Sentencia C-614 de 2009 emanada de la Honorable Corte Constitucional, se concluye que con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esa dependencia, como puede ser ratificado en la estructura y funciones del área y de los servidores públicos que conforman la planta de la dependencia.

Revisada la planta del personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD "IMTRAM", se evidencia la necesidad de contratar a una persona idónea que fortalezca las labores como agente de tránsito para desarrollar las actividades de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AGENTE DE TRÁNSITO PARA EL CONTROL DE LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO PUERTO ASIS, PUTUMAYO en la jurisdicción municipal de Puerto Asís, para la cual se pretende ejecutar mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios personales en aras de garantizar el normal funcionamiento de las actividades de la institución, y que este en la capacidad para llevar acabo las actividades y obligaciones contractuales. Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con una persona natural, que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

**ANÁLISIS DEL SECTOR**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 24 de mayo de 2015, para la prestación de servicios, el mercado colombiano y en particular el del Municipio de Puerto Asís, cuenta con una oferta amplia de personas naturales o jurídicas que cuentan con la idoneidad, experiencia y capacitad técnica para desarrollar el objeto contractual con sus actividades generales y específicas, por lo que la Entidad seleccionará la hoja de vida más

idónea, sustentado en la verificación de criterios de formación académica ya que la contratación de estos no está sujeta a requisitos particulares de carácter legal, salvo las propias del ejercicio mismo.

En aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que:

"No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda".

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON LOS RESULTADOS ESPERADOS**

**2.1. OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AGENTE DE TRÁNSITO PARA EL CONTROL DE LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO PUERTO ASIS, PUTUMAYO"

**2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:** De acuerdo con el objeto contractual, se clasifica en el siguiente código o sistema estándar de codificación de Bienes y servicios:

| Segmento | Familia | Clase | Producto | Descripción |
|---|---|---|---|---|
| 80000000 | 80110000 | 80111600 | 80111601 | Asistencia de Oficina o administrativa Temporal |

**2.3. OBLIGACIONES**
**2.3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**
**2.3.1.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

Las obligaciones especiales que debe desarrollar el contratista son:

1. Velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos.
2. Apoyar en el control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, en los días y horarios dispuestos por el jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio.
3. Apoyar en la orientación y capacitación respecto a las normas de tránsito que genere cultura sobre seguridad vial a la comunidad.

**FORMATO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

4. Informar las violaciones de las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento a través de las cámaras u otros medios, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes.
5. Registrar (Si se posee un dispositivo electrónico de registro) las ordenes de comparendo suministrado por el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad IMTRAM; asegurándose que los datos ingresados sean correctos. De no poseer dichos dispositivos, diligenciar de manera física con letra clara las ordenes de comparendo, verificando que los datos en ellas contenidos sean correctos y sin tachaduras ni enmendaduras.
6. Atender e informar todo tipo de accidentes y casos de tránsito, levantado el respectivo informe técnico, remitiéndolo a la autoridad competente para su estudio dentro del término establecido por la Ley.
7. Entregar diariamente a quien designe el supervisor del contrato, las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligenciadas por concepto de infracciones, accidentes de tránsito y anulados de acuerdo a los términos establecidos por la Ley.
8. Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen, levantando los respectivos informes.
9. Apoyar en la Movilización con ayuda de los medios idóneos de todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos a las instalaciones del parqueadero que disponga el IMTRAM u otros lugares dispuestos para este fin, según lo demande el procedimiento.
10. Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato y que sean necesarias para una correcta ejecución del mismo y una adecuada operatividad de la Movilidad y Seguridad
Vial.

**OBLIGACIÓN ADICIONAL:**

1. Colaboración con la gestión documental de la entidad para el manejo y organización de la documentación producida y recibida por esta desde la vigencia anterior, con el objeto de agilizar su utilización y conservación, teniendo en cuenta el poco personal que cuenta el Instituto para dicha actividad y la demanda documental que reposa en su área de archivo.

**OBSERVACIÓN**: Esta colaboración será programa por la entidad en horarios específicos durante tres (3) días, determinados, no hábiles; a fin de no entorpecer o interrumpir el horario de atención al público. Por ende, la entidad, estimará el valor del contrato y forma de pago teniendo en cuenta esta actividad adicional.

**2.3.1.2. OBLIGACIONES GENERALES.**

**FORMATO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

a. Presentar al supervisor del contrato informes mensuales por la ejecución del contrato especificando de manera clara y detallada las obligaciones ejecutadas.
b. Custodiar los bienes, documentos y demás elementos que con ocasión de la ejecución del contrato el **IMTRAM** del Municipio de Puerto Asís o terceros le entreguen.
c. Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la Entidad o a terceros.

d. En caso de que las actividades contractuales se llegasen a desarrollar con o en dispositivos de propiedad del contratista o de la entidad, este entenderá igualmente que la información relacionada con la del contrato, pertenece a la entidad estatal y deberá entregarla mensualmente o cada vez que la requiera la entidad, sin omitir y/o alterar, u ocultar total o parcialmente las mismas.
e. Al terminar la ejecución del contrato, el contratista se obliga a realizar la entrega de todos los bienes entregados por la Entidad para la ejecución del contrato (computador, escritorios, expedientes, carnet, placa de identificación, uniformes, radio de comunicaciones, entre otros ...).
f. No instalar en los hardware de la entidad ningún software diferente a los autorizados por la oficina de sistemas del Instituto.
g. El contratista se obliga a afiliarse y cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; igualmente a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, el Inciso 1º del artículo 23 del decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto.
h. Coadyuvar de forma armónica, cordial y oportuna con la información que se requiera oficialmente por parte de las demás dependencias, sin dilación alguna.

**NOTA**: El contratista debe ser consciente que los bienes en los cuales ejecuta sus actividades son de propiedad del estado, y como tal podrán ser intervenidos en el momento que lo considere pertinente.

**2.3.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD "IMTRAM":**

1. Entregar los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato.
2. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.
3. Convocar oportunamente al contratista cuando se requiera.
4. Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida.

5. Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.
6. Las demás que se relacionen con el objeto del contrato y el funcionamiento del instituto.

**2.5. PLAZO**

Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y de ejecución hasta el 30 de junio de 2026.

**2.6. PRESUPUESTO ESTIMADO:**

**EL INSTITUTO**, para ejecución del presente proceso contractual ha designado la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS** ($ 14.490.000,00) **M/CTE,** la cual, se encuentra respaldada bajo el siguiente CDP.

| CDP | VALOR |
|---|---|
| 0008-2026 | **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS** ($ 14.490.000,00) **M/CTE** |

**2.7. FORMA DE PAGO**

El INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD ''IMTRAM'', pagará el valor del contrato de la siguiente forma: SEIS (06) pagos por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS** ($ 2.415.000,00) MDA/CTE, con corte mensual, dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de los siguientes documentos:

**1)** La respectiva factura o cuenta de cobro, debidamente soportada (Certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales suscrita por el Revisor Fiscal y/o Representante legal, según corresponda; y/o planillas de pago de seguridad social y parafiscales);
**2)** Informe de ejecución del contrato suscrito por el contratista (incluye registro fotográfico)
**3)** Informe de supervisión acompañado de los respectivos soportes Documentales y Fotográficos
**4)** Constancia de publicación de la factura o cuenta de cobro en el SECOP II.
**5)** Los demás requisitos y documentos que señale la ley, el reglamento, y en general los documentos del proceso contractual

**FORMATO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

**3. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN – ARTÍCULO 2, NUMERAL 4, LITERAL H) DE LA LEY 1150 DE 2007** Y **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015.**

Efectuado el análisis de la necesidad, el objeto y las obligaciones del futuro contrato, se determinó que corresponde a la Modalidad de Selección de Contratación Directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece que para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, En este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

**4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El estudio económico para determinar los honorarios a pagar al contratista, se tuvo en cuenta las siguientes variables:

1. La complejidad
2. La necesidad de competencias especializados
3. Educación, formación y experiencia
4. El tiempo de dedicación
5. Los materiales
6. Los desplazamientos
7. El uso de tecnología
8. La cantidad de productos
9. El número de actividades

De acuerdo con las variables analizadas por la Entidad, el contratista se ubica en una escala de pagos parciales por actividades mensuales.

El valor total del contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS** ($ 14.490.000,00) **M/CTE,** (Con relación al IVA, la persona preseleccionada deberá informar por escrito, en caso de que el servicio esté gravado. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la Entidad y el CONTRATISTA deberá asumir el costo del impuesto.) Para soporte del análisis técnico y

económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito personae, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor del profesional y/o técnico y/o bachiller. Así las cosas, para fijar los honorarios del contratista se tuvieron en cuenta la idoneidad y experiencia del futuro contratista, además de los honorarios pagados en la vigencia anterior, haciendo un aumento razonable teniendo en cuenta el alza del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026.

**5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (D. 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.2)**

Con el fin de seleccionar de manera objetiva la persona natural o jurídica más idónea para el desarrollo de las actividades de la necesidad que se requiere satisfacer, se considera que esa persona debe acreditar:

| **PERFIL REQUERIDO** | |
|---|---|
| **NIVEL DE EDUCACIÓN** | Técnico en actividades de Movilidad y/o Transporte y/o Seguridad Vial, y/o relacionado con dichas tareas |
| **EXPERIENCIA** | Min. seis (6) meses de experiencia especifica o relacionada |

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1085 de 2015, el Manual de Funciones vigente y demás normas que regulan la materia y lo expuesto anteriormente, se pudo establecer que esta Entidad no cuenta con personal suficiente para realizar las actividades arriba señaladas.

Al momento de verificar la experiencia del oferente, se debe tener en cuenta lo establecido por el **DECRETO 019 DE 2012,** que en su **ARTÍCULO 229** expresa que: "…**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior…". (Esto para la contratación de servicios profesionales).

**6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGANCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO**:

Ver documento anexo que contiene la matriz de riesgos.

**FORMATO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

**7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN DE REQUERIRSE.**

De conformidad a lo previsto en el art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías. En la presente contratación no se exigirán, en consideración a que, de acuerdo con la experiencia de la entidad, en este objeto los riesgos de incumplimiento no son de consideración para la constitución de las respectivas garantías. Teniendo en cuenta el comportamiento de los contratistas vinculados mediante la modalidad de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión durante las vigencias 2023, 2024 y 2025, no se encuentra reporte de declaratorias de incumplimientos y/o aplicación de multas y sanciones, existiendo un riesgo mínimo de siniestros, lo que conlleva a **IMTRAM** a no solicitar algún tipo de garantía, justificándose desde el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, donde los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos.

Así mismo, tratándose de una contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa, resulta aplicable la excepción de garantías, en atención al objeto del contrato y que cuyos pagos se realizan mediante mensualidades vencidas una vez se constate el cumplimiento de lo encomendado, por lo cual no encuentra razones suficientes de conveniencia para su exigencia.

**8. OTROS ASPECTOS PROPIOS DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

**8.1 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

El objeto y obligaciones del contrato se realizarán en el Municipio Puerto Asís.

**8.2 SUPERVISIÓN:**

La supervisión estará a cargo de la directora del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD “IMTRAM” o del funcionario que haga sus veces. Lo anterior teniendo en cuenta la dependencia donde se prestará el servicio.

Las facultades y deberes de los supervisores son los establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación, y demás normas vigentes.

**8.3 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE OFERTAS**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida.

**FORMATO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

Teniendo en cuenta la necesidad presentada y las actividades a desarrollar, la persona requerida deberá contar con conocimientos en el área de administrativa. Con el fin de seleccionar de manera objetiva la persona natural o jurídica más idónea para el desarrollo de las actividades de la necesidad que se requiere satisfacer, se considera que esa persona debe acreditar:

| **PERFIL REQUERIDO** | |
|---|---|
| **NIVEL DE EDUCACIÓN** | Técnico en actividades de Movilidad y/o Transporte y/o Seguridad Vial, y/o relacionado con dichas tareas |
| **EXPERIENCIA** | Min. seis (6) meses de experiencia especifica o relacionada |

La cual debe tener en cuenta los siguientes requerimientos mínimos:

1. Formato Único de Hoja de vida del SIGEP debidamente diligenciado, firmado y actualizado
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
3. Fotocopia del Registro Único Tributario expedido por la DIAN donde se puede determinar el régimen fiscal al que pertenece el proponente y la actividad registrada actualizada.
4. Fotocopia título (s) de educación exigido.
5. Fotocopia acta de grado del título. (Bachiller, Técnico, Tecnológico, Profesional)
6. **Libreta militar o certificación donde este definida su situación militar a excepción de los mayores de 50 años.**
7. Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social.
8. Certificado de no estar incurso (a) en procesos de carácter alimentario-REDAM
9. Certificado de Antecedentes de la Contraloría, Procuraduría, Judiciales, y de Medidas Correctivas RNMC.
10. Certificados de Experiencia Laboral
11. Declaración de Bienes y Rentas y conflictos de Intereses SIGEP
12. Licencia de tránsito, vigente.
13. Certificación Bancaria

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad o empresa; Tiempo de servicio (Indicando fecha de

inicio y fecha fin); y en caso de requerirse experiencia relacionada, la descripción de las funciones desempeñadas.

**Verificación de la responsabilidad fiscal y antecedentes disciplinarios:** La entidad verificará si el proponente, se encuentra reportado o no en el último boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República o si es persona natural, aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad SIRI de la Procuraduría general de la Nación. En caso de que el proponente, se encuentre relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con el IMTRAM de Puerto Asís, salvo que acredite que tiene u acuerdo de pago vigente y que esté cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

Ante la Ausencia de personal suficiente en la planta de personal para realizar esta labor, El Instituto Municipal de Transporte y Movilidad IMTRAM Municipal, tiene la necesidad de contratar los servicios de apoyo a la gestión por lo que procede su contratación.

**8.4 INDEMNIDAD:**

EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados al CONTRATANTE, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones.

El contratista mantendrá indemne al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo. El contratista será responsable ante la entidad por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la entidad ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas o de sus proveedores y reconocerá y pagara el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción del Instituto.

**8.5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad con el Artículo 217 del Decreto No. 019 del 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; "(...) la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", por tanto, solo se realizará en caso de ser necesario (...)".

**FORMATO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

## 9. PUBLICIDAD

El contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el Art. 223 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012.

## 10. RECOMENDACIÓN:

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD "IMTRAM", por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

**CTO.LUISA MARÍA BOLAÑOS GÓMEZ**
Asesora Contractual-IMTRAM PUERTO ASÍS
Estructuradora

**LILIANA DIAZ NARVÁEZ**
Directora, IMTRAM PUERTO ASÍS
Ordenadora del Gasto